Trelew, 05 de junio de 2024.-

VISTOS: Estos autos caratulados: “V., E. c/ R., B. E. s/ Violencia Familiar” (Expte. N° 214 - Año 2024 CAT), venidos a despacho a fin de resolver el recurso de apelación interpuesto por B. E. R.

Y CONSIDERANDO:

I. El 22/03/2024 la jueza de primera instancia dispuso la prohibición de acercamiento absoluta del Sr. B. E. R. hacia la Sra. E. J. V. y hacia su T. V. y la hija en común L. R. V., por un plazo de 60 días, en un radio de 200 metros. Asimismo, suspendió provisoriamente el contacto paterno filial del Sr. R. respecto a T. y L.

Por ID 1449474 (11/04/2024) B. E. R. interpuso recurso de apelación contra la referida providencia, que fue concedido en relación y con efecto devolutivo el 15/04/2024.

Recibidos las actuaciones por este Tribunal, el 03/06/2024 se celebró audiencia, (conf. lo prescripto por el art. 130 de la ley III N° 21), en la cual el Sr. R. desistió del recurso de apelación interpuesto y solicitó que el expediente vuelva a primera instancia. Asimismo ambas partes se comprometieron a realizar acuerdos, a través de sus letrados, respecto a la cuota alimentaria y el régimen de comunicación a favor de su hija L.

En consecuencia, corresponde tener a B. E. R. por desistido del recurso de apelación interpuesto mediante el ID 1449474 (11/04/2024).

II. Finalmente, en atención al desistimiento, las costas de esta alzada se imponen al apelante (conf. artículos 74, segundo párrafo y 70 del CPCC) y en consideración al mérito, la labor desarrollada y la solución arribada, se regulan los honorarios por la actuación profesional en esta instancia del Dr. E. A. B. y la Dra. L. F. M., en conjunto, en la suma equivalente a 2 JUS, incluido el plus procuratorio y a los del Dr. N. R. y la Dra. L. P., en la suma equivalente a 3 JUS, en conjunto, en ambos casos con más el IVA si correspondiese (arts. 5, 6 bis, 7, 13 y 46 de la Ley XIII N° 4).-

En su mérito, la sala “B” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**

I) **TENER** a B. E. R. por desistido del recurso de apelación interpuesto mediante ID 1449474 (11/04/2024).-

II) **IMPONER** las costas a la parte recurrente.-

III) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. E. A. B. y la Dra. L. F. M., en conjunto, en la suma equivalente a 2 JUS, incluido el plus procuratorio y a los del

Dr. N. R. y la Dra. L. P., en conjunto, en la suma equivalente a 3 JUS, en todos los casos con más el IVA si correspondiese –

IV) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.-

SERGIO RUBÉN LUCERO **ALDO LUIS DE CUNTO** **GUILLERMO NICOLÁS WALTER**

JUEZ DE CÁMAR **PRESIDENTE** **JUEZ DE CÁMARA**

REGISTRADA BAJO EL Nº 029 DE 2024 - SIF.- CONSTE.

PRISCILA ABIGAIL MONTENEGRO
SECRETARIA DE REFUERZO